

Auto Interlocutorio 208.- Radicación 2020-00106.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

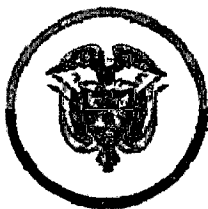
A Despacho se encuentra la demanda, que para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, ha presentado el ciudadano **JOHN JAIRO LEÓN HURTADO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.537.333** expedida en Armenia Quindío, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JORGE ELIECER ORREGO GIRALDO**.-

Revisado el líbello introductorio, memorial de corrección y anexos allegados, se tiene que se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y viene acompañado de los anexos generales y específicos que en su orden consagran los Artículos 83 y 375 de la misma normativa, circunstancia por la cual se procederá a su **ADMISIÓN** y a efectuar los pronunciamientos que se deriven de tal determinación.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, que para proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, ha presentado el ciudadano **JOHN JAIRO LEÓN HURTADO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JORGE ELIECER ORREGO GIRALDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **2.519.009** expedida en Buga Valle, fallecido en la ciudad de Cali Valle, el día veintisiete (27) de Julio de dos mil dos (2002).-



SEGUNDO: A la demanda que se admite, **IMPRIMÁSELE EL TRÁMITE** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.-

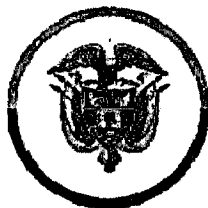
TERCERO: Al tenor de lo estatuido por el Artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JORGE ELIECER ORREGO GIRALDO**, en la forma y para los fines dispuestos en el Artículo 108 de la misma normatividad.-

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en la parte Final del Inciso 1° de la Regla 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble objeto del proceso.-

QUINTO: Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 5° del Artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, dichos emplazamientos se harán por Secretaría, únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación.-

SEXTO: Transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a partir de la inscripción de dichos emplazamientos, se procederá a la designación de **CURADOR (A) AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación correspondiente y se continuará el trámite del proceso.-

SÉPTIMO: De la demanda se le **CORRERÁ TRASLADO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **JORGE ELIECER ORREGO GIRALDO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, a través del (a) Curador (a) Ad-Litem, que para el efecto se designe, advirtiéndole que éstos disponen del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del



día siguiente al de la respectiva notificación, para darle **CONTESTACIÓN** (Artículo 369 del Código General del Proceso).-

OCTAVO: Además del emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, deberá la parte demandante instalar una **VALLA** de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos descritos en los Literales a), b), c), d), f) y g) de la Regla 7ª del Artículo 375 del Código General del Proceso.- Dicha **VALLA** permanecerá instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, debiendo la parte demandante aportar fotografías en las que se observe su contenido.-

NOVENO: De acuerdo a lo estatuido en la parte Inicial del Inciso 1º de la Regla 6ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 592 Ibídem, se dispone la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria Número **284-4856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

DÉCIMO: Previo a la inscripción ordenada, deberá la parte demandante prestar **CAUCIÓN** por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) ML/CTE**, a efectos de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de su práctica (Numeral 2º del Artículo 590 Ibídem).- Acreditado lo anterior, expídase por Secretaría, el Oficio correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Inciso 2º de la Regla 6ª Artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone informar sobre la existencia del proceso, a las entidades enunciadas a continuación, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C.-
- Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá D.C.-



- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en la ciudad de Bogotá D.C.-
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la ciudad de Bogotá D.C.-

DÉCIMO SEGUNDO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se hará la **INCLUSIÓN** del contenido de la Valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **UN (01) MES**, dentro del cual podrán **CONTESTAR LA DEMANDA**, las personas emplazadas (Inciso Final de la Regla 7ª del Artículo 375 del Código General del Proceso).-

DÉCIMO TERCERO: Dando cumplimiento a lo consignado en el Artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 6º del Acuerdo Número **PSAA14-10118**, de fecha 04 de Marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por Secretaría, a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.-

DÉCIMO CUARTO: Como quiera que de la Anotación Número **005**, de fecha veintiséis (26) de Mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), obrante en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria Número **284-4856**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, se desprende la existencia de una Acreencia Hipotecaria, en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, el Despacho teniendo en cuenta lo consignado en la Parte Final del Inciso 1º del Numeral 5º del Artículo 375 del Código General del Proceso, **DISPONE SU CITACIÓN**.-

DÉCIMO QUINTO: La notificación a dicha entidad crediticia, se hará a través de su Representante Legal, en la forma prevista por el Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

DÉCIMO SEXTO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8º del Decreto Legislativo Número



806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de procesos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Desde ya se requiere a la parte demandante, para que suministre la dirección o el lugar donde recibirá citaciones y/o notificaciones personales, la entidad bancaria enunciada.-

DÉCIMO OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente, a la Doctora **CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.940.402** expedida en Armenia Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número **271.707** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al demandante **JOHN JAIRO LEÓN HURTADO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez